

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;*

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 3, número 1, manifiesta que son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*

Que, el artículo 11, número 2, de la Carta Magna establece que: *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”;*

Que, el artículo 11, número 3 de la ibídem, dispone que: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”;*

Que, el artículo 11, el número 8, de la norma antes citada establece que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”,* y; el número 9, determina que *el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;*

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 66, número 3 ídem, reconoce: *“El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas*

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2022

medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”;

Que el artículo 70 de la Carta Fundamental, determina: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;*

Que el artículo 85 de la Norma ut supra, prevé: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Carta Fundamental, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 341 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;*

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los*

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2022

principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 093 de 06 de julio de 2021, dispone que la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, tendrá a su cargo además de las competencias ya establecidas, la siguiente: “...*Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216 del 01 de octubre de 2021, determina que la Secretaría de Derechos Humanos, entre otras, es la instancia rectora de las políticas públicas para la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;

Que, el artículo 2, número 4 del Decreto Ejecutivo referido el párrafo precedente, dispone: “*En el marco de la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica: (...c) Planificar y ejecutar planes para la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica...*”;

Que, mediante Memorando Nro. SDH-SDH-2021-0379-M de 08 de noviembre de 2021, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos socializa “*la implementación del Decreto Ejecutivo Nro. 093, para lo cual se ha creado la Subsecretaría de Diversidades, Dirección de Política Integral de los Derechos de la Población LGBTI+ y la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de violencia hacia la Población LGBTI+, unidades técnicas que deben operativizarse de manera inmediata de conformidad a su misión, atribuciones, facultades productos y servicios, aprobados por el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se designó a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022 – 2025, como política pública para prevenir y erradicar la violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica, se construyó mediante un proceso participativo, tanto con entidades públicas cuanto con representantes de organizaciones de la sociedad civil y activistas independientes de las poblaciones LGBTI+, garantizando así, el ejercicio del derecho constitucional a la participación ciudadana en los procesos de planificación de los asuntos públicos;

Que, con memorando Nro. SDH-SDD-2022-0095-M de 26 de julio de 2022, el Mgs. Alexander Gino Guano, Subsecretario de Diversidades, solicitó a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, la oficialización del Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022-2025;

Que, mediante sumilla inserta al memorando antes señalado, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la Abg. Paola Elizabeth Flores, Secretaria de Derechos Humanos dispuso: “*Por favor realizar la Resolución Administrativa para oficializar el Plan de Acción de Diversidades (...);y,*

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales, reglamentarias y estatutarias:

RESUELVO:

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2022

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022 – 2025, que se anexa a esta Resolución y es parte integrante.

Artículo 2.- Disponer al Director/a de Política Integral de los Derechos de la Población LGBTI+, o quien haga sus veces, la socialización a las instituciones participantes y su difusión a nivel nacional de las metas, objetivos y fines del Plan de Acción de Diversidades 2022-2025.

Artículo 3.- Disponer al Director/a de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+, o quien haga sus veces, el Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Plan de Acción de Diversidades 2022-2025.

Artículo 4.- De la ejecución de esta Resolución encárguese al Subsecretario de Diversidades.

Disposición Transitoria Única.- La Secretaría de Derechos Humanos, realizará las acciones necesarias, a fin de exhortar a la Presidencia de la República, para plasmar la presente Resolución en un Decreto Ejecutivo.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Anexos:

- pad10460422001658952648.pdf
- pad2.pdf

Copia:

Señora Doctora
Fanny Cristina Ulloa Monar
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Eduardo Santiago Auz Placencia
Director Administrativo

ai/fu